

EL PROCESO DENTRO DE ASONACOP

El punto focal recibe la denuncia (EAS)

La denuncia se registra y analiza para proceder:

Remisión a Ministerio Público (Denuncia)

Remisión a proveedores de Asistencia Profesional y Servicios correspondientes (Víctima o sobreviviente y personas involucradas)

Remite a Coordinación de Talento Humano ASONACOP (Personas Vinculadas a los Grupos de Interés)

Se toma decisión administrativa



Toda persona que presuma que un miembro vinculado a los grupos de interés de **ASONACOP**, pueda haber cometido o está cometiendo explotación o abuso sexual, debe denunciarlo a través de los siguientes datos.

DATOS DE CONTACTO

✉ denuncia@asonacop.com

🌐 www.asonacop.com

📞 **0251-2331698**
0412-1622653

ASONACOP garantiza la confidencialidad de la información que recibe.

DENUNCIAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL (PEAS)

“No calles ante cualquier conducta de explotación, abuso y/o conductas inapropiadas por parte del personal relacionado a ASONACOP y otros actores humanitarios”



¿Qué significa PEAS?

Protección contra la explotación y el abuso sexual (PEAS).



¿A quién protegemos de EAS?

A todas las personas beneficiarias de asistencia humanitaria o ayuda a través de programas, y a las comunidades afectadas, incluidos niños, niñas y adolescentes.

¿Cuándo se aplica PEAS?

Debe ser aplicada por nuestro personal incluyendo los proveedores de servicios, durante todo el desarrollo de las actividades, como fuera de ellas.

¿A quién se aplica PEAS?

- Al personal de la ONU y socios implementadores de la ONU
- Instituciones Gubernamentales, Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, incluidas las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).
- Los subcontratistas de los asociados.

SEIS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES



- 1** La explotación y los abusos sexuales cometidos por trabajadores humanitarios constituyen faltas graves de conducta y pueden motivar, por tanto, la rescisión del contrato.
- 2** Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños y niñas (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño.
- 3** Está prohibido intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamientos humillantes, degradantes o explotadoras. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a los beneficiarios de asistencia.
- 4** Las relaciones sexuales entre quienes proporcionan asistencia humanitaria y protección y las personas beneficiarias de dicha asistencia humanitaria y protección, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, están prohibidas. Este tipo de relaciones socavan la credibilidad e integridad de las labores humanitarias.
- 5** En caso de que un trabajador humanitario albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de actos de explotación y abusos sexuales por otro miembro del personal, con independencia de que pertenezca o no al mismo organismo, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes a nivel institucional.
- 6** Los trabajadores humanitarios tienen la obligación de crear y mantener un entorno que permita prevenir la explotación y los abusos sexuales y promueva la aplicación de su código de conducta. El personal directivo en todos los niveles tiene la responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.

Nota importante:

Estos seis principios no constituyen una lista exhaustiva. Puede haber otros tipos de conductas de abusos o explotación sexual que motiven la apertura de acciones administrativas o medidas disciplinarias.

¿En qué consiste PEAS?

Se refiere a las políticas y estándares mínimos para la prevención de la explotación y el abuso sexual en contextos humanitarios; para ASONACOP en especial la atención a nuestros niños niñas y adolescentes alcanzando un conjunto de normas responsabilidades y obligaciones para toda persona natural o jurídica nacional e internacional que mantenga una relación directa o indirecta con los programas de nuestra organización.

¿Quién puede y debe presentar una denuncia de EAS?

- Cualquier persona beneficiaria de programas y apoyos humanitarios que haya sido víctima de EAS por parte de un miembro de nuestra organización en ocasión a la prestación del servicio humanitario, se encuentre o no en situación de vulnerabilidad o que conozca del incumplimiento de las políticas y normas y manuales que rigen su conducta.
- El personal de nuestra misma organización que tenga conocimiento, incluidas sospechas que un compañero está incurrido en situaciones de EAS o ha contravenido normativa de obligatorio cumplimiento.
- Cualquier persona beneficiaria o no, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho de EAS o del incumplimiento de políticas o códigos que rijan su conducta.

